

RECOMENDACIÓN 11/1994

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16</p>



Síntesis: La Recomendación 11/94, del 1 de marzo de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso de los señores [REDACTED], quienes el 4 de noviembre de 1989, fueron privados de la vida en las poblaciones de [REDACTED] Chih. Se inició la averiguación previa 001-2434/991, la cual fue consignada con un detenido al Juez Segundo Penal de Ciudad Cuauhtémoc, radicándose bajo la causa penal 326/91. Sin embargo, en virtud de que el presunto responsable era [REDACTED] el Juez de la causa decretó el sobreseimiento de ésta. Hasta la fecha de expedición de la presente Recomendación no había sido esclarecido el homicidio de los señores [REDACTED]. Se recomendó realizar la sacciones legalmente conducentes a fin de lograr la debida integración de la averiguación previa 001-2434/991 y, en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente. Asimismo, iniciar el respectivo procedimiento administrativo de investigación y, si fuera el caso, imponer la medidas disciplinarias a los servidores públicos que resultaran responsables por la debida integración de la indagatoria en mención. Por último, iniciar la averiguación previa y, en su caso, ejercitar la acción penal con solicitud de expedición de órdenes de aprehensión, proveyendo a su inmediato cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 11/1994

México, D.F., a 1 de marzo de 1994

Caso de los señores [REDACTED]

C.P. Francisco Barrio Terrazas,

Gobernador del Estado de Chihuahua,

Chihuahua, Chih.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/91/CHIH/3642, relacionados con el caso de los señores [REDACTED] y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 21 de noviembre de 1991, el escrito de queja suscrito por la señora [REDACTED] y otros, en el que señalaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los señores [REDACTED].

Los quejosos expresaron que [REDACTED] los agraviados de referencia fueron [REDACTED] Chihuahua, con armas de grueso calibre como las que utiliza el Ejército Mexicano (sic).

Indicaron que ocho días después de haber sucedido los hechos, les informaron que una persona guiaba la "troka" que era de los occisos, y que había entrado a las instalaciones de la Partida Técnica Militar de Ciudad Madera, Chihuahua, por lo que dieron aviso a la Policía Judicial destacamentada en la misma ciudad, quienes localizaron la camioneta en dicho sitio, resultando que la conducía un soldado de nombre [REDACTED], quien manifestó que el vehículo se lo había facilitado [REDACTED], quien también pertenecía al Ejército Mexicano y se encontraba de servicio en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, y que el día 4 de noviembre de 1991, él y un grupo de militares, entre ellos [REDACTED], se encontraban en Bocoyna ingiriendo bebidas embriagantes.

Agregaron que en virtud de lo anterior, el encargado de la Partida Técnica Militar de Ciudad Madera, Chihuahua, arrestó al soldado [REDACTED], aseguró el vehículo e informó a su superior del Décimo Regimiento de Caballería de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, lugar donde se arrestó a [REDACTED].

Asimismo, señalaron que "en la oficina de averiguaciones previas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua", [REDACTED] indicó ser menor de edad y agricultor, lo que es falso según los quejosos, ya que hasta el día 12 de noviembre de 1991 era miembro del Ejército Mexicano.

Por último, manifestaron que se hicieron muchas maquinaciones para inculpar a un menor de edad, tratando las autoridades de proteger a los demás militares implicados en el asunto.

2. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional giró los oficios 14195, 6468, 25056 y 9947, de fechas 12 de diciembre de 1991, 8 de abril y 14 de diciembre de 1992 y 20 de abril de 1993, respectivamente, los dos primeros al licenciado Miguel Etzel Maldonado, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, y los dos últimos al licenciado [REDACTED], quien

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; escoriaciones en [REDACTED]
[REDACTED]

b) Los certificados de necropsia de fecha 4 de noviembre de 1991, realizados por el doctor [REDACTED], médico legista, de los que se observa que las causas de la muerte de los agraviados fueron las siguientes:

La causa de muerte del [REDACTED] fue [REDACTED]
[REDACTED]
La muerte del señor [REDACTED] se debió a [REDACTED]
[REDACTED]

c) El oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 1991, dirigido al jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, por medio del cual el señor [REDACTED], en su carácter de coadyuvante del Representante Social del conocimiento, le informó que el día 12 del mismo mes y año, elementos de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua, localizaron el vehículo que era de los hoy occisos, en la Partida Técnica Militar de Ciudad Madera, Chihuahua, cuando era conducido por [REDACTED].

Asimismo, indicó que el soldado quedó detenido y el vehículo asegurado en el Cuartel Militar de Ciudad Madera, Chihuahua, pero que ese día, 13 de noviembre de 1991, serían puestos a disposición de la Primera Comandancia del Décimo Regimiento de Caballería de la citada ciudad. Se señaló además, que en iguales circunstancias se encontraba el soldado [REDACTED].

d) El oficio 792 de fecha 14 de noviembre de 1991, por medio del cual el señor [REDACTED], jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua, puso a disposición del jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas, la camioneta que era de los agraviados, así como a [REDACTED], quien se encontraba internado en la cárcel pública municipal, como presunto responsable del delito de homicidio cometido en perjuicio de quienes en vida llevaron los nombres de [REDACTED].

e) La declaración de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha 14 de noviembre de 1991, ante el Representante Social, quien manifestó [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] el que iba [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por lo que él [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Indicó que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

f) El acuerdo de fecha 15 de noviembre de 1991, por medio del cual la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Benito Juárez, Chihuahua, consignó la averiguación previa de referencia al Juez Segundo de lo Penal de la misma adscripción, en virtud de que se encontraba acreditado el delito de homicidio y la presunta responsabilidad de [REDACTED].

g) La declaración rendida por [REDACTED], con fecha 5 de diciembre de 1991, ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en el Tribunal Central para Menores de dicho Estado, en la que manifestó, una vez que leyeron sus declaraciones anteriores, que no ratificaba lo dicho en el Tribunal para Menores de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

h) Las declaraciones rendidas ante el Representante Social, con fecha 7 de enero de 1992, por [REDACTED] y [REDACTED] en las que en términos generales manifestaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

i) El oficio de fecha 21 de octubre de 1992, dirigido al licenciado Francisco Molina, Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, suscrito por la señora [REDACTED], mediante el cual hizo de su conocimiento diversas irregularidades en la investigación del caso de los señores [REDACTED].

j) La declaración de fecha 16 de junio de 1993, rendida por el señor [REDACTED] [REDACTED] en las oficinas de la Coordinación Regional de la Subprocuraduría de Justicia, Zona Occidente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

4. Por otra parte, con fecha 15 de noviembre de 1991, se inició la causa penal 326/91, de la que se desprenden las siguientes diligencias:

a) Declaración preparatoria de fecha 15 de noviembre de 1991, rendida por [REDACTED] en la que ratificó todo lo declarado ante el Representante Social.

b) Declaración del señor [REDACTED], de fecha 18 de noviembre de 1991, en la que en términos generales expresó que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

c) Escrito de fecha 18 de noviembre de 1991, dirigido al Juez Segundo Penal del Distrito Judicial de Benito Juárez, Chihuahua, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual le solicitó que agregara su acta de nacimiento a la causa penal instaurada en su contra, además de hacer de su conocimiento que fue objeto de amenazas e intimidaciones por parte de los elementos de la Policía Judicial que lo llevaron al Departamento de Averiguaciones Previas, lugar en el que declaró lo que ellos le aconsejaron, no obstante que él no cometió los actos que se le imputan.

d) Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 1991, por medio del cual el Juez de la causa decretó el sobreseimiento de ésta, en virtud de que el inculpado acreditó su minoría de edad, ordenando remitir los autos al Presidente del Tribunal para Menores de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, poniendo a disposición a [REDACTED], internado en el Centro de Readaptación Social de dicho lugar.

5. En virtud de lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 1991, se inició el proceso especial número 90/91, en el cual destacan las siguientes diligencias:

a) Declaración de fecha 26 de noviembre de 1991, rendida por [REDACTED], quien manifestó que pertenece al Ejército Mexicano, encontrándose adscrito al Décimo Regimiento de Caballería de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, y que aproximadamente el 16 de octubre de 1991, salieron a Creel, Chihuahua, tres vehículos militares para realizar un operativo con la Procuraduría General de la República, y una vez terminado éste se quedaron en dicho lugar, en donde se realizó un baile al que asistieron todos, ingiriendo algunas bebidas embriagantes, ordenándoles como a las 9:00 de la noche, el Comandante [REDACTED], que pusieran retén hasta la madrugada, por lo que se fue el primer grupo conformado de 5 elementos, y casi cuando les tocaba a él y a sus compañeros relevarlos, oyeron 2 o 3 balazos, trasladándose al lugar de los hechos, en donde se encontraba una camioneta azul estacionada al lado de la carretera, y al preguntarles que había sucedido, los otros militares les contestaron que "se habían querido pasar de listos y les tomaron la delantera", percatándose entonces que se encontraban 2 personas muertas, ordenándoles el cabo, a quien le apodan "[REDACTED]", que los desaparecieran, diciéndole a él que fuera a tirarlos y se quedara con el vehículo, razón por la cual tuvo que obedecer instrucciones.

Agregó, que el día 12 de noviembre de 1991, cuando se encontraba de guardia en el cuartel de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el Teniente Coronel [REDACTED] le informó que había sido detenido el soldado [REDACTED] [REDACTED] Chihuahua, con una camioneta azul, preguntándole sobre lo sucedido, no informándole sobre la verdad de los hechos, por lo que fue trasladado al "garitón" donde pasó la noche, llevándose al día siguiente a la comandancia de la Policía Judicial, y al decirle la verdad de lo sucedido al Comandante de dicho lugar, éste le señaló que se esperara diez minutos, para posteriormente informarle que el Comandante del Regimiento no quería que se manchara la imagen de éste, motivo por el cual rindió su declaración ante el agente del Ministerio Público en ese sentido; sin embargo, él no tuvo nada que ver con el homicidio, siendo los culpables probablemente los soldados [REDACTED] [REDACTED] y el cabo a quien le apodan [REDACTED]

b) Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 1991, por medio del cual el licenciado [REDACTED] entonces Presidente del Tribunal Municipal para Menores de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, determinó remitir copia certificada de todo lo actuado en el proceso especial 90/91 al agente del Ministerio Público del mismo Distrito Judicial, a efecto de que practicara las diligencias necesarias y ejercitarla acción penal correspondiente, en contra de quien resultara responsable del homicidio cometido en agravio de los señores [REDACTED], en virtud de que de la declaración rendida por

████████████████████ se deriva la participación de personas en los hechos imputables a éste, y que probablemente pudieran constituir la comisión de otros delitos.

c) Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 1991, por medio del cual el licenciado ████████████████████, entonces Presidente del Tribunal Municipal para Menores, determinó que ████████████████████ fuera trasladado al Tribunal Central para Menores del Estado de Chihuahua.

6. Ahora bien, por lo que se refiere a ████████████████████, éste con fecha 27 de diciembre de 1991 se fugó de las instalaciones del Tribunal Central para Menores Infractores del Estado de Chihuahua, a donde fue remitido.

7. Por otra parte, con fecha 3 de noviembre de 1992, el agente del Ministerio Público Militar Auxiliar adscrito a la Quinta Zona Militar, inició la averiguación previa número 13/92, con motivo de los hechos en donde perdieron la vida los señores ████████████████████, resultando implicado en los mismos el soldado de caballería ████████████████████, perteneciente al 10º Regimiento de Caballería, indagatoria que se encuentra en integración.

8. Por último, un perito criminalista adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fecha 26 de agosto de 1993, realizó el dictamen relativo a un análisis crítico sobre la integración de la averiguación previa número 001-2434/991.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. La queja recibida el día 21 de noviembre de 1991, a través de la cual la señora ████████████████████ y otros, hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideran violatorios a los Derechos Humanos de las personas que en vida respondieron a los nombres de ████████████████████

2. Copia de la averiguación previa número 001-2434/991, de cuyas actuaciones destacan las siguientes:

a) El acuerdo de inicio de la indagatoria de referencia de fecha 4 de noviembre de 1991, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, con motivo de los hechos en los que perdieron la vida los señores ████████████████████

b) La diligencia de inspección ocular de cadáveres de fecha 4 de noviembre de 1991, realizada por el Representante Social.

c) Los certificados de necropsia de fecha 4 de noviembre de 1991, expedidos por el doctor [REDACTED], médico legista.

d) El oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 1991, dirigido al Jefe de Averiguaciones Previas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, por el señor [REDACTED]

e) El oficio 792 de fecha 14 de noviembre de 1991, por medio del cual el señor [REDACTED], jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua, puso a disposición del jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas, la camioneta que era de los agraviados, así como a [REDACTED].

f) La declaración de [REDACTED], de fecha 14 de noviembre de 1991, ante el Representante Social.

g) El acuerdo de fecha 15 de noviembre de 1991, por medio del cual la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Benito Juárez, Chihuahua, consignó la averiguación previa de referencia al Juez Segundo de lo Penal de la misma adscripción, en virtud de que encontró acreditado el delito de homicidio y la presunta responsabilidad de [REDACTED].

h) La declaración rendida por [REDACTED], de fecha 5 de diciembre de 1991, ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en el Tribunal Central para Menores de dicho Estado.

i) Las declaraciones rendidas ante el Representante Social, de fecha 7 de enero de 1992, por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

j) El oficio sin número de fecha 21 de octubre de 1992, dirigido al licenciado [REDACTED], Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, suscrito por la señora [REDACTED], mediante el cual hizo de su conocimiento diversas irregularidades en la investigación del caso de los señores [REDACTED].

k) La declaración de fecha 16 de junio de 1993, rendida por el señor [REDACTED] [REDACTED], en las oficinas de la Coordinación Regional de la Subprocuraduría de Justicia, Zona Occidente.

3. Copia de la causa penal 326/91, de cuyas actuaciones destacan las siguientes:

a) Declaración preparatoria de fecha 15 de noviembre de 1991, rendida por [REDACTED].

b) Declaración del señor [REDACTED], de fecha 18 de noviembre de 1991.

c) Oficio de fecha 18 de noviembre de 1991, dirigido al Juez Segundo Penal del Distrito Judicial de Benito Juárez, Chihuahua, suscrito por [REDACTED], por medio del cual le solicitó que agregara a la causa penal instaurada en su contra su acta de nacimiento, además de hacer de su conocimiento haber sido objeto de amenazas e intimidaciones por parte de los elementos de la Policía Judicial que lo llevaron al Departamento de Averiguaciones Previas.

d) Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 1991, por medio del cual el Juez de la causa decretó el sobreseimiento de ésta, en virtud de que el inculpado acreditó su minoría de edad, ordenando remitir los autos al Presidente del Tribunal para Menores de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, poniendo a disposición a [REDACTED], internado en el Centro de Readaptación Social de dicho lugar.

4. Copia del proceso especial número 90/91, en el cual destacan las siguientes diligencias:

a) Declaración de fecha 26 de noviembre de 1991, rendida por [REDACTED].

b) Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 1991, por medio del cual el licenciado [REDACTED], entonces Presidente del Tribunal Municipal para Menores de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, determinó remitir copia certificada de todo lo actuado en el proceso especial 90/91, al agente del Ministerio Público del mismo Distrito Judicial.

c) Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 1991, por medio del cual el licenciado [REDACTED], entonces Presidente del Tribunal Municipal para Menores, determinó que [REDACTED] fuera trasladado al Tribunal Central para Menores del Estado de Chihuahua.

5. El oficio de fecha 6 de julio de 1992, suscrito por el licenciado [REDACTED] Presidente del Consejo Tutelar del Tribunal Central para Menores en el Estado de Chihuahua, en el que señaló las medidas que se habían tomado para la localización de [REDACTED], en virtud de que éste se había fugado del internado del Tribunal a su cargo el 27 de diciembre de 1991.

6. El oficio de fecha 19 de octubre de 1992, suscrito por el licenciado [REDACTED], segundo agente adscrito a la Sección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia Militar, del cual se desprende que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], perteneciente al Décimo Regimiento de Caballería Motorizada, consumó el delito de deserción el día 16 de noviembre de 1991, teniendo conocimiento de que como civil se le instruye una causa penal en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, por el delito de homicidio cometido en contra de [REDACTED], no obstante se ordenó la práctica de una averiguación previa para esclarecer los hechos constitutivos de la queja.

7. Copia de la averiguación previa número 13/92, practicada por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Quinta Zona Militar, con motivo del homicidio de quienes en vida llevaron el nombre de [REDACTED], indagatoria que se encuentra en integración.

8. Dictamen realizado por un perito criminalista adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de fecha 26 de agosto de 1993, relativo a un análisis crítico criminalístico sobre la integración de la averiguación previa número 001-2434/991.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. Con fecha 4 de noviembre de 1991, el Representante Social adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, inició la averiguación previa 001-2434/991, con motivo de los hechos en los que perdieron la vida los señores [REDACTED], la cual fue consignada con detenido el día 15 de noviembre de 1991, al Juzgado Segundo Penal de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, en virtud de que se encontraba acreditado el delito de homicidio y la presunta responsabilidad de [REDACTED] [REDACTED], dando origen a la causa penal 326/91.

2. Con fecha 18 de noviembre de 1991, el Juez de la causa decretó el sobreseimiento de ésta, en virtud de que el inculpado acreditó su minoría de edad, remitiéndose los autos al Tribunal para Menores de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, poniendo a disposición a [REDACTED], internado en el Centro de Readaptación Social de dicho lugar, iniciándose el proceso especial número 90/91.

3. Por otra parte, con fecha 26 de noviembre de 1991, el Presidente del Tribunal Municipal para Menores ordenó remitir copia certificada de todo lo actuado en el proceso especial referido al agente del Ministerio Público de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a efecto de que éste practicara las diligencias necesarias y ejercitara la acción penal correspondiente en contra de quien

resultara responsable del homicidio de los señores [REDACTED], en virtud de que de la declaración del menor [REDACTED] se derivaba la participación de otras personas en los hechos imputables a éste.

4. Con fecha 7 de enero de 1992, el Representante Social procedió a tomar las declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED] sin que se realizara otra actuación en la indagatoria de referencia hasta el día 16 de junio de 1993, fecha en la cual de acuerdo con el oficio 18117, de fecha 22 de junio de 1992, suscrito por el licenciado [REDACTED], Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, rindió su declaración [REDACTED] en las oficinas de la Coordinación Regional de la Subprocuraduría de Justicia, Zona Occidente en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

5. Ahora bien, por lo que se refiere al menor [REDACTED] éste se fugó el 27 de diciembre de 1991, de las instalaciones del Tribunal Central para Menores Infractores del Estado de Chihuahua, sin que hasta la fecha haya sido posible su localización.

IV. OBSERVACIONES

Es de hacerse notar que desde el inicio de la averiguación previa número 001-2434/991, en la Oficina de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, existieron varias irregularidades, toda vez que, en primer término, del examen realizado por un perito criminalista adscrito a esta Comisión Nacional a los certificados de necropsia, suscritos por el doctor [REDACTED], de fecha 4 de noviembre de 1991, practicados en los cadáveres de [REDACTED], se desprende que el médico que los llevó a cabo incurrió en serias omisiones de carácter descriptivo, adoleciendo ambas constancias médicas de una adecuada metodología de investigación forense.

Ahora bien, en el proceso de integración de la indagatoria en comento, existieron omisiones de carácter pericial:

a) Con relación a los certificados de necropsia, suscritos por el doctor [REDACTED] [REDACTED] de fecha 4 de noviembre de 1991, practicados a los cadáveres de [REDACTED], del examen criminalístico realizado a ambas constancias médicas, se observa que el médico que las practicó incurrió en serias omisiones de carácter descriptivo, toda vez que no se detallan:

- "La presencia de [REDACTED]
- "Las características morfológicas y métricas de [REDACTED]
- "Las características métricas ni morfológicas de [REDACTED]
- "La localización anatómica corporal de [REDACTED]
- "Los hallazgos resultantes del examen practicado a las grandes [REDACTED]

b) Ahora bien, faltaron por realizarse diversas pruebas periciales en la indagatoria de referencia consistentes en:

- "Dictamen en materia de criminalística de campo a fin de realizar:"

1) "Adecuada fijación fotográfica, descriptiva y planimétrica de las características y condiciones del lugar de los hechos y del vehículo involucrado".

2) "Búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de toda evidencia física relacionada con los hechos".

3) "Suministro del material sensible significativo relacionado con los hechos, al laboratorio de criminalística".

4) "Examen criminalístico externo de los cadáveres, señalándose: [REDACTED]

5) "Examen criminalístico de las prendas de vestir que portaron los hoy occisos".

6) "Examen de objetos personales y pertenecientes de los cadáveres".

- "Intervención en materia de fotografía forense, a fin de fijar:"

1) "La escena del crimen".

2) "Las lesiones presentes en la superficie corporal de cada uno de los cuerpos".

3) "Las ropas que portaron los [REDACTED]

4) "Las evidencias localizadas".

5) "El vehículo involucrado".

- "Dictamen en materia de química forense, respecto de:"

1) "Rastro hemático tanto de la escena del crimen como del vehículo partícipe".

2) "Pruebas de Walker en las prendas de vestir que portaron los cadáveres".

3) "Pruebas de rodizonato de sodio a los occisos".

4) "Exámenes toxicológicos, a fin de identificar y cuantificar [REDACTED]
[REDACTED]

5) "Tipificación del grupo sanguíneo al que pertenecieron los occisos".

"Dictámenes en materia de balística forense, en relación con:"

1) "Examen minucioso de los elementos de orden balístico relacionados con los hechos; armas, proyectiles y casquillos".

2) "Exámenes microcomparativos practicados a dichos elementos".

- "Diligencias criminalísticas tendientes a:"

1) "Establecer las posiciones víctima-victimario, en cada caso".

2) "Establecimiento de fases, dinámica y eventos desarrollados por los actores, mediante reconstrucción de hechos".

c) Por último, los dictámenes periciales que son factibles realizar y que no se hicieron son los siguientes:

1) "Diligencia criminalística de reconstrucción de hechos, con la intervención de peritos en materia de criminalística y fotografía, con la participación de las personas involucradas".

Por otra parte, cabe señalar que el Presidente del Consejo Tutelar para Menores de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, ordenó remitir, con fecha 26 de noviembre de 1991, al agente del Ministerio Público del mismo Distrito Judicial, copia certificada de todo lo actuado en el proceso especial 90/91, a efecto de que éste practicara las diligencias que fueran necesarias y ejercitara la acción penal correspondiente en contra de quien resultara responsable del homicidio de los señores [REDACTED], en virtud de que de la declaración del menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se derivaba la participación de otras personas en los hechos imputables a éste, motivo por el

cual el Representante Social procedió a tomar la declaración a [REDACTED] con fecha 5 de diciembre de 1991, y a algunos de los presuntos implicados, el día 7 de enero de 1992.

Resulta indispensable mencionar que desde el día 7 de enero de 1992, hasta el 16 de junio de 1993, fecha en que fue tomada la declaración del señor [REDACTED], en la indagatoria de referencia no se llevó a cabo actuación alguna para determinar la forma en que murieron los señores [REDACTED], transcurriendo un período de 17 meses entre la realización de ambas diligencias.

Asimismo, debe observarse que fue hasta el 16 de junio de 1993 en que por instrucciones del Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, se tomó declaración a [REDACTED], no obstante que el vehículo de los occisos se encontraba en su poder; es decir, un año 7 meses después de que ocurrieron los hechos fue que rindió su deposición respecto de los mismos.

En virtud de lo expuesto, es de hacerse notar que el agente del Ministerio Público sólo tomó en cuenta la declaración de [REDACTED], en el sentido de que él fue quien privó de la vida a los señores [REDACTED], sin tomar en cuenta otros elementos, ni realizar investigaciones suficientes para el esclarecimiento de los hechos.

Con base en las consideraciones antes señaladas, no cabe duda que las actuaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua no han sido suficientes para esclarecer el homicidio de los señores [REDACTED], motivo por el cual se advierte violación a Derechos Humanos, toda vez que al existir una notoria dilación en la procuración de justicia se está ocasionando un estado de impunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones al señor Procurador General de Justicia del Estado, para que se realicen las acciones legalmente conducentes a fin de lograr la debida integración de la averiguación previa 001-2434/991 y, en su caso, se ejercite la acción penal que corresponda.

SEGUNDA. Que igualmente gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación que corresponda imponiendo, en su caso, las medidas

disciplinarias a los servidores públicos que legalmente sean responsables por los actos y omisiones en que incurrieron respecto a la indebida integración de la averiguación previa en mención. De resultar la probable comisión de algún delito, iniciar la averiguación previa y, en su caso, ejercitar la acción penal con solicitud de expedición de órdenes de aprehensión, proveyendo a su inmediato cumplimiento.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION